

# INFORME DE EVALUACIÓN SIMPLIFICADA DE IMPACTO AMBIENTAL PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL POR MATARRASA

Parcela 139, polígono 008 de Lazkao (Gipuzkua)

## 1. DATOS DEL SOLICITANTE

El presente documento se realiza a petición de José Francisco Azurmendi Amundarain con DNI 15883095P y Eneko Azurmendi Urkola con DNI 44155572B.

## 2. DATOS Y DESCRIPCIÓN DEL MONTE

El presente documento técnico está vinculado a las masas forestales de pino radiata existentes en la parcela 139 del polígono 008 del municipio de Lazkao.

La superficie total de actuación es de 25,86 has, mientras que la superficie total de la parcela alcanza las 53,18 has. Dentro de la parcela, además de la masa de pino a explotar se encuentran masas arboladas de otras especies, tales como alerce, masas de frondosas autóctonas, pastizales,... e incluso edificios.



*En blanco el parcelario de rústica del municipio de Lazkao, sombreado en amarillo la parcela objeto de estudio*

En este caso, debido a que el ámbito del proyecto supera las 5 hectáreas, y qué además, se encuentra situado dentro del Parque Natural de Aralar. Declarado como tal en 1994, concretamente mediante el Decreto 168/1994 de 26 de abril publicado en el boletín oficial de la País Vasco tal y como se refleja a continuación:

“El área de Aralar, ubicada en Gipuzkoa, destaca por la belleza de sus paisajes, así como por la singularidad y variedad de su flora y fauna. La protección de este espacio es fundamental para la conservación de un número importante de especies, cuya área de distribución es restringida en la Comunidad Autónoma de País Vasco. Es una zona de gran importancia ganadera, uso que se practica en este territorio desde tiempos inmemoriales, tal y como lo atestiguan los innumerables monumentos megalíticos que jalonan la Sierra. Tradicionalmente es una de las zonas montañosas con mayor tradición en Gipuzkoa, siendo de gran importancia el uso recreativo que de ella se hace.

El Plan Estratégico Rural Vasco, aprobado en sesión del Parlamento Vasco de 5 de junio de 1992, establece la obligación de los poderes públicos de preservar y mantener el

entorno natural como patrimonio actual y como derecho de las generaciones futuras. Asimismo, marca como puntos principales de la política de conservación del medio natural el mantenimiento de un equilibrio correcto de las actividades económicas que el medio natural genera y la potenciación del desarrollo rural de las zonas donde se asienten estas actuaciones. El Parque Natural de Aralar abarca una superficie de 10.956 has., correspondiente a los términos municipales de Abaltzisketa, Amezketa, Ataun, Lazkao, Tolosa y Zaldibia en Gipuzkoa, además del territorio de la Mancomunidad de EnirioAralar.

La declaración del área de Aralar como Parque Natural persigue de forma inmediata la protección de sus valores naturales, así como la recuperación económica y humana de las comunidades que la habitan. A la consecución de dichos objetivos se dirige el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, auténtico instrumento de ordenación de la zona y que va a prevalecer sobre los instrumentos de ordenación territorial y física existentes, al que necesariamente habrán de adaptarse. La aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del área de Aralar realizada por Decreto 169/1994, de 26 de abril, cumple el requisito establecido en el artículo 15 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, para proceder a la declaración de dicha zona como Parque Natural. Se completa, así, el proceso requerido por dicha Ley para dotar al área de Aralar de un régimen de protección. Las directrices fijadas en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales se desarrollarán en el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de «Relaciones entre Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Organos de sus Territorios Históricos», la administración del Parque Natural de Aralar corresponderá al órgano foral competente del Territorio Histórico de Gipuzkoa. En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de 26 de abril de 1994,

**DISPONGO:**

**Artículo 1.- Objeto**

Es objeto del presente Decreto establecer un régimen jurídico especial de protección para el área de Aralar mediante su declaración como Parque Natural, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre.

**Artículo 2.- Finalidad**

Dentro de las directrices establecidas en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, aprobado para el área de Aralar por Decreto 169/1994, de 26 de abril, dicho régimen jurídico especial tendrá las siguientes finalidades: a) La protección, conservación y, en su caso, restablecimiento de la flora, fauna, gea, paisaje, así como del conjunto de los ecosistemas existentes en el ámbito del Parque. b) Promover la potenciación social y económica del área, basada en la utilización racional de los recursos naturales. c) Fomentar la mejora, recuperación e implantación de las actividades productivas tradicionales de carácter agrícola, ganadero y forestal que contribuyen a la preservación y protección activa del medio físico. d) Fomentar el conocimiento y disfrute ordenado de los valores naturales de la zona, a través del

desarrollo de actividades de interés educativo, cultural, recreativo, turístico y socioeconómico. e) Fomentar la investigación científica y el estudio de los procesos ecológicos esenciales.

### **Artículo 3.- Ambito territorial**

1.- El Parque Natural de Aralar comprenderá el área geográfica descrita y grafiada en el artículo 4 y en el plano de ordenación, respectivamente, del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del área de Aralar.

2.- El Parque Natural de Aralar abarca una superficie de 10.956 has., correspondiente a los términos municipales del Territorio Histórico de Gipuzkoa de Abaltzisketa, Amezketa, Ataun, Lazkao, Tolosa y Zaldibia, y a la Mancomunidad de EnirioAralar.

### **Artículo 4.- Area de influencia socioeconómica**

1.- Se declara área de influencia socio-económica los términos municipales del Territorio Histórico de Gipuzkoa de Abaltzisketa, Amezketa, Ataun, Lazkao, Tolosa y Zaldibia y la Mancomunidad de EnirioAralar, con los siguientes objetivos:

- a) Integrar a los habitantes de la zona en actividades derivadas de la gestión del parque.
- b) Fomento e introducción de prácticas agropecuarias respetuosas con el medio natural.
- c) Promover la diversificación de la actividad económica de la zona, en forma compatible con la protección y conservación de los recursos naturales.
- d) Mejorar las estructuras productivas existentes, enfocando su actividad hacia la protección de los recursos naturales.
- e) Apoyar y estimular las iniciativas culturales científicas, educativas, recreativas y turísticas en la zona.
- f) Elevar el bienestar social de los habitantes de la zona. 2.- Las Administraciones Públicas competentes establecerán medidas específicas de financiación de aquellas actuaciones encaminadas al cumplimiento de los objetivos señalados en el apartado anterior.

### **Artículo 5.- Administración del Parque**

1.- La administración del Parque Natural de Aralar corresponderá al órgano foral competente del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

2.- Se creará un Patronato del Parque Natural como órgano consultivo y de colaboración en la administración del Parque Natural, con la composición y funciones que reglamentariamente se determinen.

3.- El Organismo Gestor del Parque Natural nombrará un Director-Conservador del Parque, con las funciones que reglamentariamente se le asignen.

## **Artículo 6.- Plan Rector de Uso y Gestión**

1.- En desarrollo del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, se redactará, en el plazo de un año, un Plan Rector de Uso y Gestión, que tendrá como objetivos principales los siguientes:

- a) Definir las normas de ordenación de las actividades económicas y recreativas que se consideren necesarias para la protección de los recursos naturales.
- b) Establecer las directrices para la elaboración de los programas que desarrollen los objetivos concretos del Parque, en relación con la protección y conservación, la interpretación de los fenómenos de la naturaleza, la educación ambiental, el uso y disfrute ordenado del espacio natural, la investigación y desarrollo socioeconómico de las comunidades que viven en el Parque o su entorno de influencia.
- c) Establecer las directrices, criterios y pautas generales para la gestión del Parque.

2.- El procedimiento para la aprobación y revisión del Plan Rector de Uso y Gestión será el siguiente:

- a) El órgano foral responsable de la gestión del Parque elaborará un borrador de Plan que someterá a informe de los Ayuntamientos y Asociaciones representativas de los intereses sociales y económicos de la zona.
- b) Cumplido el trámite anterior, el proyecto de Plan se someterá a la aprobación del patronato del Parque Natural.
- c) Una vez aprobado el proyecto por el Patronato, o transcurrido un mes sin manifestarse, por el órgano foral competente se aprobará inicialmente el Plan Rector de Uso y Gestión.
- d) Una vez aprobado inicialmente, el Plan se someterá a informe de los órganos competentes en materia urbanística del Gobierno Vasco y de la Diputación Foral de Gipuzkoa. El informe será emitido en el plazo de un mes desde la recepción del expediente.
- e) El órgano redactor, previa aprobación de la parte no normativa, elevará el Plan Rector de Uso y Gestión al Departamento de Agricultura y Pesca del Gobierno Vasco, para su aprobación definitiva mediante Decreto del Gobierno Vasco.

3.- Dicho Plan Rector tendrá una vigencia de cinco años, debiendo ser revisado a la finalización de este plazo, o antes si fuere necesario.

## **Artículo 7.- Utilidad pública e indemnizaciones**

1.- La declaración de Aralar como espacio natural protegido comporta la calificación de utilidad pública, a efectos expropiatorios de los bienes y derechos afectados.

2.- La privación o la limitación singular de la propiedad privada o de los derechos e intereses patrimoniales legítimos, con el fin de poner en vigor las restricciones o limitaciones impuestas en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y en el Plan Rector de Uso y Gestión en el ámbito del Parque Natural, serán objeto de indemnización de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

## **Artículo 8.- Derecho de tanteo y retracto**

1.- Corresponde a la Diputación Foral de Gipuzkoa, a través del órgano que resulte competente, el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto en todas las transmisiones onerosas intervivos de terrenos situados en el interior del Parque.

2.- El ejercicio de los derechos de tanteo y retracto se efectuará conforme al procedimiento siguiente:

a) El transmitente deberá notificar fehacientemente a la Administración actuante las condiciones esenciales de la transmisión, quien dispondrá de un plazo de 3 meses, a contar desde su notificación, para ejercitar el derecho de tanteo. Transcurrido dicho plazo sin ejercicio del derecho de tanteo se producirá la caducidad del mismo.

b) Realizada la transmisión, el transmitente remitirá al órgano administrativo actuante copia fehaciente de la escritura pública en que aquélla se hubiese instrumentado, la cual habrá de especificar el cumplimiento del citado deber de notificar sin el cual la transmisión no podrá inscribirse en el Registro de la Propiedad.

c) Si se realizase algún cambio de titularidad de terrenos situados en el interior del Parque con incumplimiento de cualquiera de los deberes que incumben al transmitente, el órgano foral competente podrá ejercitar el derecho de retracto dentro del plazo de un año desde que tenga conocimiento de la realidad de la transmisión o de las condiciones reales en que la misma se produjo.

3.- Dentro de las posibilidades de los Departamentos correspondientes se favorecerán los cambios de propiedad a través de permutas que permitan la adquisición, por la Administración Pública competente, de la titularidad de los predios situados en el interior del Parque Natural.

## **Artículo 9.- Infracciones**

1.- Las infracciones cometidas en el área del Parque Natural de Aralar se clasifican en leves, menos graves, graves y muy graves.

2.- Se consideran infracciones leves:

a) El aparcamiento en el interior del parque natural, fuera de los lugares expresamente autorizados.

b) La circulación con bicicletas o vehículos similares, salvo en los supuestos y por las vías expresamente autorizadas.

c) Las actividades agrícolas, ganaderas y forestales fuera de las zonas previstas y con inobservancia de la normativa de regulación de usos vigente, cuando no tuvieran una calificación más grave. d) La acampada no autorizada.

e) La emisión de ruidos que alteren la calma y tranquilidad del parque.

f) Cualquier otra actividad no contemplada en otros apartados de este artículo, que se realice con incumplimiento de las normas, establecidas en el Plan de Ordenación de los

Recursos Naturales y en el Plan Rector de Uso y Gestión, que fijen prohibiciones u obligaciones encaminadas a la consecución de los fines de protección del régimen jurídico en el que se insertan.

3.- Se consideran infracciones menos graves:

- a) La utilización no autorizada de productos químicos, sustancias biológicas, la realización de vertidos o el derrame de residuos en el interior del parque, cuando no concurren las circunstancias a que se refiere el supuesto previsto en el n.º 5 a) del presente artículo.
- b) La realización de inscripciones, señales, signos, dibujos y pintadas en elementos del parque.
- c) Las edificaciones, instalaciones, construcciones y obras de todo tipo, con infracción de la normativa de ordenación del parque.
- d) El tránsito con vehículos de motor, fuera de las vías y al margen de los supuestos autorizados.
- e) El empleo de fuego, fuera de los supuestos expresamente autorizados.
- f) La introducción no autorizada de especies vegetales o animales ajenas a la flora y fauna del parque.
- g) La emisión de ruidos, luces y destellos que perturben la tranquilidad de las especies faunísticas del parque.
- h) El almacenamiento de basuras, chatarra o cualquier otro residuo sólido en el interior del parque.
- i) La resistencia a la actuación del personal encargado de la guarda del parque.
- j) La instalación de cualquier elemento de publicidad fuera de la «Zona de Suelo Urbano e Infraestructuras».
- k) La retirada no autorizada de cualquier material procedente del parque.

4.- Se consideran infracciones graves:

- a) La destrucción de superficies forestales o de cualquier otro elemento del parque mediante ocupación, corte, arranque u otras acciones, fuera de los supuestos expresamente autorizados o con incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización.
- b) El supuesto h) del número anterior cuando se rompa la armonía del paisaje y se altere la perspectiva del campo visual.
- c) La realización de obras para instalación de infraestructuras, sin ajustarse a la normativa de ordenación vigente.
- d) La alteración o modificación del aspecto, relieve y disposición de los elementos del medio natural del parque.

- e) Las actividades deportivas con empleo de medios motorizados.
- f) La muerte o daño a cualquier especie animal, fuera de los supuestos expresamente autorizados

5.- Muy graves:

- a) El supuesto previsto en la letra a) del número 3 cuando se alteren las condiciones de habitabilidad del parque.
- b) Las actividades extractivas e industriales no autorizadas.
- c) La instalación de vertederos.
- d) El empleo de fuego con el fin de destruir o alterar las condiciones, productos o elementos del medio natural del parque.

#### **Artículo 10.- Sanciones**

1.- Las infracciones tipificadas en el artículo anterior serán sancionadas con las siguientes cantidades: ....

Para la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) El grado de malicia del infractor.
- b) El daño ocasionado al medio natural.
- c) El riesgo ocasionado en personas y bienes.
- d) La reincidencia por haber sido sancionado, por resolución firme, por una o más infracciones relativas a los espacios naturales protegidos y a la defensa de la fauna y flora silvestres, en virtud de hechos cometidos dentro de año inmediatamente anterior a la notificación del inicio del procedimiento sancionador. El número y la gravedad de las infracciones cometidas se tendrá en cuenta para concretar, en cada caso, el efecto agravatorio de la reincidencia.
- e) Cualquier otra circunstancia que pueda incidir en el grado de reprochabilidad de la conducta considerada, en un sentido atenuante o agravante.

Asimismo serán adoptadas las medidas necesarias para la restauración de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal y podrá imponer multas coercitivas cuya cuantía no excederá en cada caso .... euros., reiteradas por espacios de tiempo que sean suficientes para el cumplimiento de lo ordenado, sin perjuicio de la ejecución subsidiaria por la Administración a cargo del infractor.

En lo no previsto expresamente en el presente Decreto se aplicará lo dispuesto en el Título VI de la Ley 4/1989, de 27 de marzo. Artículo 11.- Competencia sancionadora Correspondrá la incoación, tramitación y resolución del procedimiento sancionador al órgano competente de la Diputación Foral del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

## DISPOSICIONES FINALES

### Primera.-

Se autoriza al Consejero de Agricultura y Pesca para que dicte las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Decreto. Segunda.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco. Dado en Vitoria-Gasteiz, a 26 de abril de 1994. El Lehendakari, JOSÉ ANTONIO ARDANZA GARRO. El Consejero de Agricultura y Pesca, JOSÉ MANUEL GOIKOETXEA ASKORBE.

Por tanto independientemente de lo descrito sobre las actuaciones a realizar en el presente documento, se deberá cumplir con lo dispuesto en el decreto y las sucesivas actualizaciones realizadas hasta el presente momento.

La normativa en materia de impacto ambiental está regulada por la "Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental", y la "Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi", incluyéndose esta actividad que será objeto de evaluación dentro del "Anexo II. E / Grupo E1 / Subgrupo 1.e" de esta última Ley citada:

1.e.-Repoblaciones con especies exóticas y talas de masas forestales en una superficie superior a cinco hectáreas cuando afecten a áreas de interés especial establecidas en los planes de gestión de especies de fauna y flora catalogadas, a hábitats de interés comunitario y a zonas protegidas por los planes hidrológicos.

Atendiendo al "artículo 45. Solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental simplificada", de la "sección 2<sup>a</sup>. Evaluación de Impacto Ambiental simplificada" de la "Ley 21/2013 de evaluación ambiental", el promotor, deberá presentar, junto con la solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental simplificada, un documento ambiental, cuyo contenido mínimo será el descrito a continuación:

- a) La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.
- b) La definición, características y ubicación del proyecto.
- c) Una exposición de las principales alternativas estudiadas y una justificación de las principales razones de la solución adoptada, teniendo en cuenta los efectos ambientales.
- d) Una evaluación de los efectos previsibles directos o indirectos, acumulativos y sinérgicos del proyecto sobre la población, la salud factores climáticos, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural, y la interacción entre todos los factores mencionados, durante las fases de ejecución, explotación y, en su caso, durante la demolición abandono del proyecto. Cuando el proyecto pueda afectar directa o indirectamente a los espacios Red Natura 2000, se incluirá un apartado específico para la evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación del espacio.
- e) Las medidas que permitan prevenir, reducir y compensar y, en la medida de lo posible, corregir, cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la ejecución del proyecto.

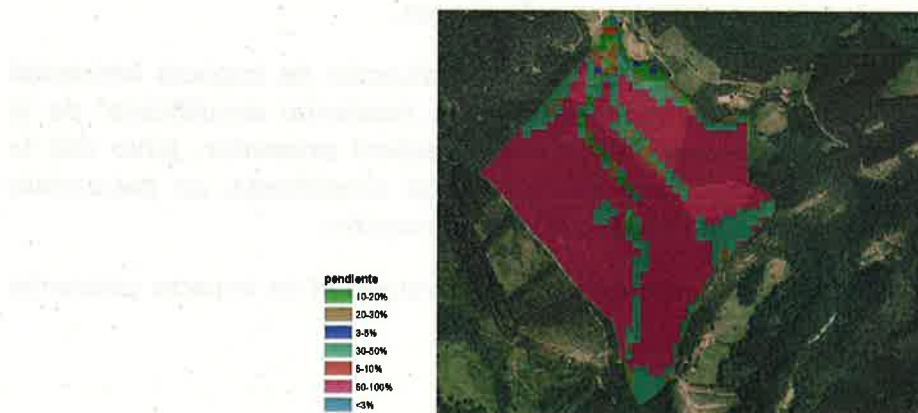
f) La forma de realizar el seguimiento que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas protectoras y correctoras contenidas en el documento ambiental.

### **Orientaciones**

En el conjunto de las masas a explotar, se aprecia la existencia de orientaciones Noreste y Noroeste de manera principal tal y como se puede apreciar en la siguiente imagen. También hay áreas con orientación Oeste, Norte y Este. En el resto de la parcela existen zonas con otras orientaciones



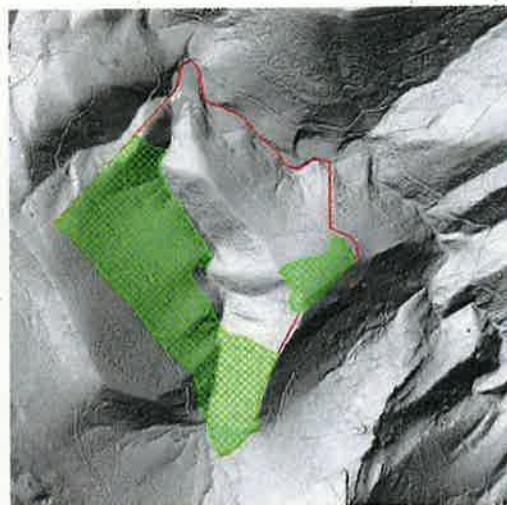
### **Pendientes y/o relieve**



En lo que ha pendientes se refiere, nos encontramos con pendientes desde el rango de 3 a 5%, hasta zonas con un porcentaje superior al 50 %

La pendiente dominante tal y como se puede comprobar en la imagen previa es la comprendida entre el 50 y el 100% de pendiente, seguida en importancia por el rango del 30 al 50%. De hecho en la zona de actuación por matarrasa son los únicos rangos de pendiente existentes.

Si se analiza el mapa de sombras, se desprende que, el terreno está formado por diferentes vaguadas o planos inclinados. Si bien, tal y como se ve en la siguiente imagen, la mayor parte de la masa forestal a explotar, sombreada en verde, se encuentra en una misma ladera

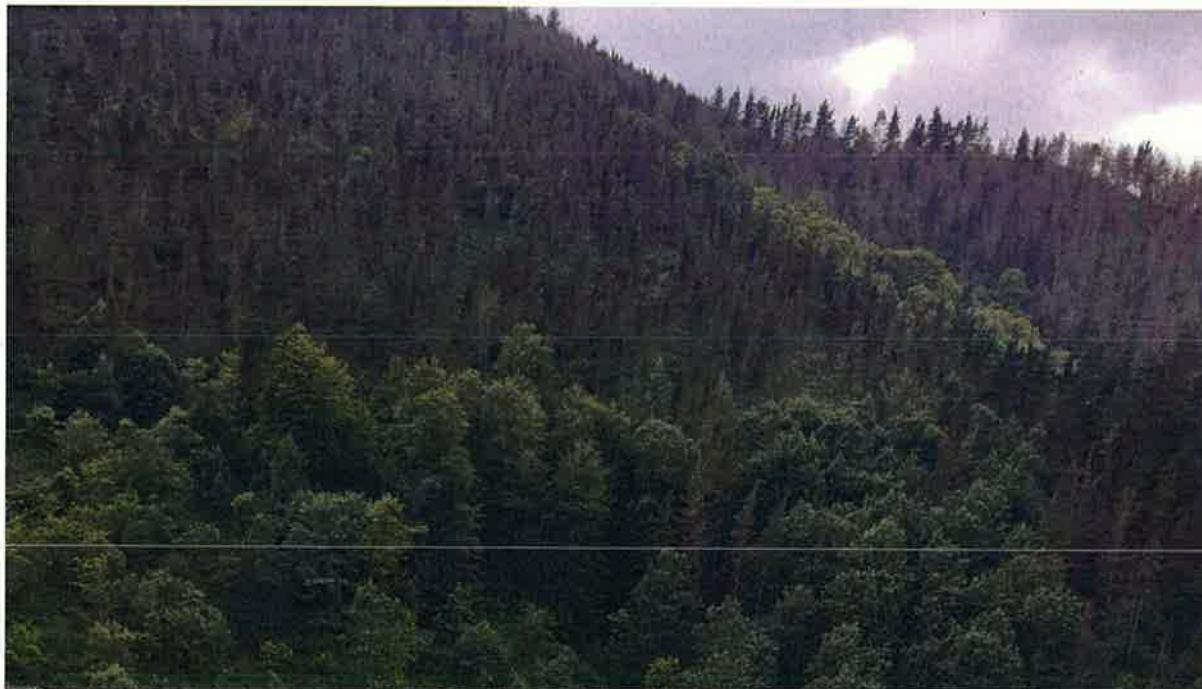


Desde el punto de vista litológico, nos encontramos suelo compuesto por Margas, margocalizas, brechas y turbiditas. Limolitas y areniscas. Calcareitas y margas. Margas con Permeabilidad baja por fisuración



En lo que a especies vegetales se refiere, la especie objeto del aprovechamiento, es el pino radiatá (*Pinus radiata*).

En el monte hay muchos pies de pino que presentan descortezado, otros están rotos, caídos, despuntados y con copas parcialmente secas. Todos estos aspectos parecen tener relación con la actividad de la enfermedad de la banda marrón.



*Pies con signos compatibles con la actividad de la banda marrón*

También nos encontramos con una formaciones de robledal acidófilo o bosque atlántico mixto, en la que el roble común o pedunculado (*Quercus robur*) es la especie principal, junto con otras especies asociadas a la misma y otra zona de la parcela está ocupada por una masa de alerce. Dentro de la masa principal de pino radiata, también hay bosquetes de frondosas, alguno de especies autóctonas con el haya como especie dominante, otro de roble americano.

En la parte más baja o en el fondo de valle de la parcela, se encuentra un curso de agua donde destaca la presencia de fresnos (*Fraxinus excelsior*), aliso (*Alnus glutinosa*), individuos de roble pedunculado,...

De manera dispersa, también hay pies de abedul (*Betula pendula*), castaño (*Castanea sativa*),... e incluso, un pequeño bosquete de roble americano (*Quercus rubra*)



*En sombreado verde la masa de pino radiata a explotar, en azul la masa de alerce y modado el bosque mixto atlántico.*

También, en el estrato arbustivo/herbáceo, destaca la presencia de formaciones de zarzal, avellanos, prados de siega. ....

Por último, respecto a la vegetación, también destacar la presencia de una masa de acacia (*Robinia pseudoacacia*) en la zona baja del monte tal y como se puede apreciar en la siguiente imagen.



Como ya se ha definido previamente, los montes a explotar se ubican dentro de del parque natural de Aralar a lo cual hay que añadir la declaración de la zona como Zona de Especial Conservación según el Decreto 84/2016, de 31 de mayo, por el que se designa Aralar (ES2120011) Zona Especial de Conservación. (Ver anexo 3)

Por lo que para su explotación, también se deberán contemplar toda la normativa recogida en el citado decreto 84/2016

No se tiene conocimiento de la existencia de cursos de agua de dimensiones importantes permanente en la zona de explotación forestal aunque si se detecta la presencia de algunos de pequeñas dimensiones que parecen ser de tipo ocasional tras precipitaciones.

En lo que a fauna se refiere, en la zona a explotar se pueden encontrar aquellas especies propias de masas de coníferas tales como sapo común (*Bufo bufo*), rana bermeja (*Rana temporaria*), lución (*Anguis fragilis*), carbonero garrapinos (*Parus ater*), reyezuelo listado (*Regulus ignicapillus*), cárabo común (*Strix aluco*), busardo ratonero (*Buteo buteo*), chochín (*Troglodytes troglodytes*), petirrojo (*Erithacus rubecula*), piquituerto (*Loxia curvirostra*), mirlo común (*Turdus merula*), ardilla (*Sciurus vulgaris*), jabalí (*Sus scrofa*), corzo (*Capreolus capreolus*), zorro rojo (*Vulpes vulpes*), ratón de campo (*Apodemus sylvaticus*) y tejón (*Meles meles*)

Aquí cabe realizar una mención especial al visón europeo, especie en peligro de extinción y con un plan de recuperación propio.

#### **Visón europeo (*Mustela lutreola*)**

Ocupa preferentemente ríos estrechos, normalmente entre 3 y 5 metros de anchura, con cobertura vegetal y baja contaminación, si bien también ha sido localizado en ríos con contaminación media-alta.

La protección del hábitat debe centrarse en los ríos donde ha sido detectada la especie e incluiría la conservación de la vegetación de ribera (árboles y arbustos) en el tramo de Dominio Público Hidráulico y su Servidumbre de Paso, restauración de márgenes de ríos y regatas y la mejora de la calidad del agua. Esto es aplicable tanto al cauce principal como a sus tributarios y red de arroyos. En las áreas donde existen visones deben prohibirse los cepos para carnívoros y regularse muy estrictamente el uso de lazos.

Cualquier infraestructura ya realizada, cualquier actuación o concesión en vigor, incluso cualquier plan o proyecto con repercusión apreciable, directa o indirecta, sobre la conservación o recuperación de la especie en las áreas de interés especial, deberá ser sometido a informe preceptivo del Departamento de Agricultura y podrá ser modificado o desaprobado.

Durante el periodo comprendido entre abril y agosto (periodo de reproducción) se extremarán las precauciones en la realización de actividades con impacto en las proximidades de los ríos, pudiendo llegar a establecerse períodos de veda de la actividad en áreas de interés especial.

## **MEDIO ATMOSFÉRICO**

### **CALIDAD DEL AIRE**

La contaminación atmosférica es la presencia que existe en el aire de pequeñas partículas o productos secundarios gaseosos que pueden implicar riesgo, daño o molestia para las personas, plantas y animales que se encuentran expuestas a dicho ambiente. Puede ser originada por fuentes de origen natural, industrial y/o urbano.

El ámbito del proyecto se encuentra en una zona rural forestal. Hay viviendas

dispersas en zonas no muy lejanas del ámbito del proyecto y, aunque la densidad de población es baja, se podría producir cierta contaminación en estas viviendas principalmente por los vehículos a motor que acceden al monte.

### **CALIDAD ACÚSTICA**

El ámbito del proyecto, al estar en una zona rural forestal y contar con una densidad poblacional baja, tal y como se ha analizado en el aspecto de la calidad del aire, presenta una contaminación acústica vinculada al tránsito de vehículos.

## **RIESGO DE EROSIÓN**

### **EROSIÓN**

Presenta unos niveles de erosión muy bajos, con unas pérdidas de suelo tolerables de acuerdo con el modelo RUSLE.



*Fuente Geoeuskadi*

### **3. DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN**

La actuación forestal a realizar es la de corta final, por corta a hecho de todos pies de pino radiata presentes en la masa, ya que se encuentran afañados de manera severa por la enfermedad de la banda marrón según los signos que se pueden apreciar. La edad de la misma es 22 años.

Los trabajos a realizar son los de apeo o tala de todos los árboles objeto del aprovechamiento, la saca de sus fustes a cargadero, procesado de la madera y su posterior traslado a la industria de transformación.

#### **Apeo**

Se llevará a cabo de forma manual, con equipos de taladores provistos de motosierras.

El corte de tala de los árboles se hará de tal manera que la caída de los mismos sea de manera controlada y dirigida, de esta forma se evitarán, en el mayor de los casos posibles, que el resto de la vegetación de futuro, que no es objeto de tala o apeo no sea dañada.

Para lograrlo, en aquellos casos en los que se considere necesario, se dispondrá de palancas y cuñas de dirección para aquellos pies que presenten una mayor dificultad para el apeo controlado. Si por motivos tanto de dirección de caída, como de seguridad de los operarios, se considerase necesario, se empleará el cable del arrastrador para realizar el apeo de manera controlada.

Así mismo, el arbolado que se considere necesario apear con la asistencia del cable del arrastrador también deberán, ser marcados previamente al inicio de los trabajos de explotación.

#### **Saca a cargadero**

La saca se realizará con skidder/ arrastrador forestal o autocargador, de manera semisuspendida, hasta pista o parque de madera. Desde aquí, una vez procesada la madera, se trasladará de manera totalmente suspendida, hasta los cargaderos con autocargador o camión forestal. Las pistas a emplear son de tierra y en algunos casos con piedra aportada.



El arrastre de los pies apeados se llevará a cabo de manera que no se dañe la vegetación autóctona, de futuro, por ello, el arrastre se llevará a cabo con el arrastrador quieto en un punto desde donde se recogerá cable a una velocidad que permita dirigir la trayectoria de los fustes apeados. Así mismo, siempre que sea posible, los pies se sacarán suspendidos. Lógicamente, bajo ningún concepto se arrastrarán los pies cortados por encima de los trampales, cursos de agua o demás zonas húmedas dentro del monte.

Se aconseja realizar previamente a los trabajos de explotación el arreglo o repaso de pistas existentes. Este repaso se realizará de manera que se produzca el menor movimiento de tierra, bien con la pala del skidder, bien con un tractor de cadenas tipo bulldozer o retroexcavadora. Dentro del repaso se contempla el repaso de elementos de drenaje tales como cunetas, cortes de agua, ... de forma que el agua no corra de forma descontrolada por el monte en caso de lluvias, reduciendo con ello la pérdida de suelo, erosión, ...



*En rojo la red de pistas forestales*

### **Procesado de la madera**

El procesado de la madera (selección de productos y corte) se realizará en cargadero o parque de madera. Se desarrollará manualmente con motosierra o con procesadora forestal homologada. Este trabajo se realizará en alguna de las pistas internas del propio monte o zonas, junto a las pistas, habilitadas en el mismo monte como parque interno.

Lo más normal es que la empresa rematante de madera no realice ningún tratamiento de los restos forestales que queden en el monte. Esta labor en principio la realizará la empresa que llevará a cabo la posterior reforestación del monte. Se aconseja realizar cordones como alternativa a la quema de restos, según curva de nivel con los restos de corta, de forma que ayuden a reducir la pérdida de suelo por escorrentía superficial.

### **Transporte a parque**

El transporte a parque se realizará de manera suspendida, con autocargador y/o camión forestal 6x6.

Bien con camión, bien con autocargador forestal, se estima una carga de saca por vehículo y viaje de 11 a 13 tn.

Se considera necesaria la apertura de alguna vía de saca que facilite los trabajos de tala y desembosque de la madera.

Una vez salido del monte, el transporte de la madera se realizará a través de una pista principal hasta la zona donde se ubica el caserío de nombre Lazkaoetxe propiedad de los solicitantes del presente documento. Desde aquí por la carretera a Zaldibia, barrio Aiestaran erreka hasta la A-1. A través de esta se transportará hasta las plantas o industria de transformación de madera, aserraderos de canter o papeleras.

### **Calendario de cortas**

Dada la superficie de corta, se estima un plazo de tres a cinco meses para la ejecución de los trabajos, ya que en caso de lluvia intensa, se deberá paralizar la ejecución de los mismos.



## 4. AFECCIONES

Descripción de las posibles afecciones sobre los distintos factores del medio que pueden surgir a partir de los trabajos de explotación forestal a realizar.

### ***Afección sobre la vegetación***

El proyecto sujeto al presente documento técnico, tiene por objeto llevar a cabo la corta final o de regeneración de unas masas forestales de pino radiata que ya han llegado a su turno de corta.

La pérdida de la cobertura provoca una desprotección del suelo y una pérdida de hábitat de determinada fauna. Dado que, según la legislación vigente, en un plazo máximo de dos años es obligatorio volver a repoblar las áreas sobre las que se desarrollan actividades de aprovechamiento final, así como, no talar la vegetación autóctona, el impacto que se genera se define como directo, temporal a medio plazo y no acumulativo, no sinérgico y reversible siempre que se realicen las medidas correctoras, valorándose como **MODERADO**.

### ***Afección sobre el suelo***

Principales afecciones posibles sobre el suelo: exposición, erosión y compactación.

#### **Exposición:**

Al tratarse de un aprovechamiento final mediante corta a hecho, se eliminará prácticamente la totalidad de la cubierta vegetal, ya que la especie principal es la que se va a explotar.

Esto, por tanto, provoca la exposición del suelo al contacto directo de las gotas de lluvia, viento y otros elementos atmosféricos durante un plazo de tiempo, lo que se puede llegar a traducir en escorrentía superficial.

#### **Erosión:**

La principal afección directa sobre el suelo, se producirá al arrastrar los árboles durante el proceso de la saca estos hasta el parque donde se procesará la madera. El paso y trasiego de maquinaria pesada, también puede suponer compactación de suelo.

#### **Compactación:**

El tránsito o circulación de maquinaria pesada por el monte, provocará la compactación del mismo, de forma que se alterará la estructura del suelo, perdiendo parte de la permeabilidad del mismo. Como consecuencia posible, escorrentía superficial de agua, también el arrastre del arbolado apeado provocará cierta compactación del terreno.

La metodología de trabajo a aplicar, conlleva que la maquinaria no trabaje con terreno húmedo y sobre todo, que se favorezca hacerlo desde las pistas existentes para el arrastre de troncos. Por otro lado, al respetarse el arbolado autóctono existente, el impacto se estima directo, temporal a medio plazo, no acumulativo, por tanto, no

sinérgico y reversible siempre que se lleven a cabo las medidas correctoras correspondientes, valorándose por ello, **MODERADO**.

Sobre las características químicas del suelo, su alteración podría ser causada por vertidos, éstos, únicamente se podrían ocasionar por derrames de aceite o combustible de la maquinaria, incidentes poco habituales y puntuales. Por lo tanto, el impacto que se genera se considera directo, puntual, no acumulativo, no sinérgico y reversible, valorándose como **COMPATIBLE**.

### ***Afección sobre fauna***

Durante el proceso de aprovechamiento, se verá afectada tanto la estancia como el tránsito de la fauna dentro del monte, debido principalmente al ruido generado por los árboles al ser derribados, así como, por la maquinaria que se empleará para la ejecución de los trabajos. Atropello por parte de la maquinaria y vehículos de transporte de personas a emplear.

En la zona próxima al curso de agua presente el ruido y la pérdida de vegetación, podría afectar a los ciclos de vida de la fauna existente en la zona, de manera que algunos individuos se marcharían en busca de una zona más apropiada para su desarrollo vital, se considera, por tanto, un impacto directo, temporal a medio plazo, no acumulativo, no sinérgico y reversible siempre que se realicen las medidas correctoras, valorándose como **MODERADO**.

### ***Afección sobre cursos de agua y zonas húmedas***

Como ya se ha descrito, en la parcela no se aprecia la existencia de arroyos de dimensiones a destacar pero si pequeños cursos de agua y elementos como cunetas que recogen el agua de lluvia. Se podrían sobre estos últimos, ocasionar daños sobre los mismos al apear los pinos más próximos a los cauces, si se derriban sobre ellos. También existe riesgo de daños si se atraviesa, sin ningún tipo de control, con la maquinaria que se emplea para ejecutar el aprovechamiento.

La utilización de maquinaria forestal pesada, puede significar la alteración del suelo generando rodadas y a través de estas, el desvío de las aguas superficiales, sobre todo si se utiliza esta maquinaria con terreno en condiciones de humedad. Es importante, por tanto, cuidar y controlar estos movimientos de tierras que pueden suponer, desvíos de aguas superficiales, provocando la formación de escorrentía y erosión, cambio de caudales en arroyos y enturbiamiento de las aguas. No obstante, la metodología de trabajo, buscará que la maquinaria no trabaje con terreno húmedo y siempre que sea posible, el arrastre de los pies apeados se haga desde las pistas existentes. Por lo tanto, el impacto que se genera se estima directo, temporal a medio plazo y no acumulativo, no sinérgico y reversible siempre que se realicen las medidas correctoras, valorándose como **MODERADO**.

### ***Afección sobre el paisaje***

Desde el punto de vista paisajístico, la principal afección sobre el mismo será de carácter visual, ya que, en un periodo reducido de tiempo, se pasará de una zona, prácticamente totalmente arbolada, a una donde apenas quedará vegetación durante los momentos inmediatamente posteriores a la explotación forestal.

Además, la explotación de la masa, puede suponer, que en los márgenes del área de explotación, se generen zonas rectilíneas poco naturales, que proporcionan un carácter artificial muy visible.

El impacto se considera directo, temporal a corto plazo, no acumulativo, no sinérgico y reversible, valorándose como **COMPATIBLE**.

### ***Afección sobre zonas de especial protección***

Tal y como se ha desrito previamente, la masas de pino a explotar se encuentra dentro del parque Natural de erinio-Aralar y dentro de una Zona de especial protección (ZEC)

Por tanto, existe en estas áreas de especial protección lo que se considera un impacto directo, temporal a medio plazo, no acumulativo, no sinérgico y reversible siempre que se lleven a cabo las medidas correctoras correspondientes, valorándose como **MODERADO**.

## 5. MEDIDAS CORRECTORAS Y PREVENTIVAS

Medidas correctoras y preventivas que deberán contemplarse para mitigar, reducir y/o eliminar las afecciones recogidas en el apartado número 4.

### ***Afección sobre la vegetación***

Antes del inicio de cualquier actuación en la parcela, se dará a conocer a los Trabajadores, los límites de las parcelas, la superficie de aprovechamiento y todos aquellos de elementos de interés (masas de frondosas autóctonas, área del visón, vegetación catalogada, ZEC, hábitats, arroyos...).

Se señalizarán los puntos de interés y/o límites del área de aprovechamiento cuando estos no sean fácilmente reconocibles.

El aprovechamiento se deberán realizar siguiendo la legislación existente, especialmente la normativa derivada del P.R.U.G. del parque natural de Aralar

Se deberá respetar todo pie de especies autóctonas, que tengan buen porte y se puedan considerar de futuro, presentes en el terreno. En caso de ser necesario, bien por su porte, bien por su situación o por otras circunstancias que así lo aconsejen, se podrá acotar zonas por las que la maquinaria pesada no pueda circular, principalmente la de arrastre. En estas situaciones el arrastrador deberá trabajar en parado y un operario tirará de cable hasta los pies apeados.

Por ello, se deberá evitar golpearlas al llevar a cabo el derribo de los pies de pino, la tala se realizará de manera controlada y dirigiendo la caída en la dirección en la que se evite el golpeo, contra individuos de especies autóctonas de futuro. Por ello, para aquellos casos más complicados, se emplearán cuñas y palancas de derribo además de la realización de corte de dirección y apeo tradicionales. Dado el caso, se marcarán aquellos pies en los que para su apeo se deberán emplear cuñas y palancas.

Así mismo, el arrastre de los pies apeados se realizará de manera controlada, sin golpear ni rozar dicha vegetación de autóctona en la medida de lo posible.

Además, se procederá en el menor tiempo posible, a la recuperación de la cubierta vegetal mediante reforestación/plantación artificial.

### ***Afección sobre el suelo***

Al objeto reducir al máximo, posibles los procesos erosivos y de compactación del suelo, en el momento en que el suelo presente un grado humedad elevada, no se podrá circular con maquinaria pesada, tanto el arrastrador forestal, como el camión 6X6 o el autocargador en los trabajos de desembosque, paralizarán su actividad, hasta que las condiciones de humedad se reduzcan hasta niveles aceptables.

Así mismo, en los puntos con pendiente superior al 50%, la saca de los pinos apeados, se realizará con cable desplegado desde la vía forestal, bajo ningún concepto se podrá circular con el arrastrador fuera de pista.

De hecho, en la medida de lo posible, se evitará circular con la maquinaria fuera de pista.

En cualquier caso, se evitará siempre, en aquellas zonas en las que se pueda, circular según línea de máxima pendiente con la maquinaria pesada.

Tras el fin de los trabajos de explotación, se llevará a cabo la readecuación de las pistas empleadas.

Los trabajos de mejora de pistas a realizar no se limitarán al repaso de la capa de rodadura, sino qué, se realizarán cortes de agua o sangraderas que faciliten la salida del agua de las pistas, de forma que se evite o se mitiguen procesos erosivos por escorrentía superficial de agua. Con ello se reducirán procesos de erosión o pérdida de suelo, así como, otros daños asociados al paso de agua descontrolado por las pistas. También se realizará la limpieza de las cunetas existentes, pudiéndose, en caso de considerarse necesario, recurrir a la apertura de nuevos tramos de cunetas para la recolección de agua y desagüe controlado.

Si por motivos justificados, en algún momento se realiza el acopio de madera o el procesado de la misma, en alguna zona del monte fuera de pista, en ella, una vez finalizados los trabajos de explotación, también se llevarán cabo las labores necesarias para la mejora y recuperación del terreno, así como, a reducir la erosión, escorrentía y alteración del suelo.

Los movimientos de la maquinaria deben ser coordinados y equilibrados a las actuaciones, evitando movimientos innecesarios y movimientos que puedan producir erosiones en el suelo.

Se recomienda la utilización de maquinaria de baja presión sobre el suelo.

Se prohibirá el vertido de residuos, sólidos o de otro tipo, derivados del desarrollo de las obras, fuera de áreas controladas y autorizados. El personal encargado de las labores de tala y acondicionamiento de pistas, al finalizar los trabajos contratados, deberá dejar la zona libre de residuos, materiales, maquinaria y demás desperdicios, así como de cualquier tipo de contaminación.

Se realizará un buen mantenimiento de las herramientas y maquinaria, las cuales no se arrancarán en el punto que se han repostado, y se llenarán con recipientes antiderrame.

Deberán disponer de un protocolo de actuación para el caso de derrame accidental de aceites y/o combustible.

El mantenimiento de maquinaria y de vehículos la misma se deberá realizar en lugares habilitados para tal fin y fuera de las zonas naturales.

No se prevé la necesidad de apertura de nuevas pistas. En principio se utilizarán las existentes y por lo tanto este impacto se puede ver minimizado, de hecho el arreglar las pistas existentes previamente al inicio de los trabajos puede corregir algunos procesos erosivos originados por el paso del tiempo y la actuación del agua.

Si fuese necesario abrir algún tramo nuevo de acceso, éste se realizará respetando la normativa existente en cuanto a pendiente y uniformidad.

### ***Afección sobre fauna***

Ya se ha descrito el ruido generado para la ejecución de los trabajos como la principal afección sobre la fauna, además de la presencia de personas, posibles atropellos con la maquinaria y vehículos a emplear en el monte, finalizará una vez concluyan los trabajos de explotación forestal.

Se recomienda la utilización de maquinaria lo menos ruidosa posible y llevar a cabo un correcto mantenimiento y uso de aquella para que los niveles de ruido se mantengan lo más bajos posibles.

Se informara a los trabajadores dejando clara la superficie objeto de aprovechamiento, señalizando de los puntos que clave (arroyos y otros elementos de interés) cuando estos no sean fácilmente visibles.

En el caso de encontrar algún refugio de fauna característico, como un pie seco con perforaciones producidas por pícidos (pájaros carpinteros), nidos... no se derribará con la finalidad de salvaguardar esta biodiversidad.

### **Espacios protegidos:**

Toda actuación deberá cumplir lo especificado en la normativa aplicable al Plan Rector

### ***Afección sobre cursos de agua y zonas húmedas***

La saca o arrastre de madera hasta la zona de procesado, se planificará de manera qué, ni la maquinaria ni la madera arrastrada atraviese los cursos de agua temporales.

En el caso de las zonas húmedas o trampales, no se podrá llevar a cabo ningún tipo de actuación de explotación forestal sobre los mismos, de manera que en caso de ser considerado necesario se marcarán aquellos pies de pino que deberán dejar de ser objeto de aprovechamiento. El resto del arbolado próximo a estas áreas, se apearán con asistencia del cableado del skidder evitando que caigan sobre los trampales. Queda totalmente prohibida la circulación de cualquier tipo de vehículo por las zonas húmedas, para ello, antes del inicio de la explotación se acotarán todos los trampales de manera visible.

Se prohibirá el vertido de residuos, sólidos o de otro tipo, derivados del desarrollo de las obras, fuera de áreas controladas y autorizados. El personal encargado de las labores de tala y acondicionamiento de pistas, al finalizar los trabajos contratados, deberá dejar la zona libre de residuos, materiales, maquinaria y demás desperdicios, así como de cualquier tipo de contaminación.

Se realizará un buen mantenimiento de las herramientas y maquinaria, las cuales no se arrancarán en el punto que se han repostado, y se llenarán con recipientes antiderrame.

Deberán disponer de un protocolo de actuación para el caso de derrame accidental de aceites y/o combustible.

El mantenimiento de maquinaria y de vehículos la misma se deberá realizar en lugares habilitados para tal fin y fuera de las zonas naturales.

No se prevé la necesidad de apertura de nuevas pistas. En principio se utilizarán las existentes y por lo tanto este impacto se puede ver minimizado, de hecho el arreglar las pistas existentes previamente al inicio de los trabajos puede corregir algunos procesos erosivos originados por el paso del tiempo y la actuación del agua.

Si fuese necesario abrir algún tramo nuevo de acceso, éste se realizará respetando la normativa existente en cuanto a pendiente y uniformidad.

Los restos procedentes del desrane y/o desbroce, nunca podrán ser acumulados en vaguadas o próximos a arroyos existentes, se depositarán en cordones siguiendo las curvas de nivel, de modo que cumplan la función de retención de sólidos procedentes de arrastres.

### **Afección sobre el paisaje**

La afección o alteración principal sobre el paisaje que se generará es la habitual en masas de crecimiento rápido y carácter productivo.

La repoblación o reforestación artificial de la parcela mitigará el impacto visual ocasionado por la tala del monte, al reducirse el periodo de recuperación de la vegetación.

### **Afección sobre zonas de especial protección**

Las medidas encaminadas a evitar, limitar o reducir la posible afección de la zona de especial protección existente en el monte ya han sido descritas en el apartado de medidas correctoras del apartado de fauna.

Además, con carácter general, se deberá respetar:

Durante la ejecución de los diferentes trabajos de explotación se deberá recoger todo el residuo que se genere, desde lubricantes a cables de arrastre, pasando por todo tipo de restos, incluyendo comida de los operarios

La maquinaria a emplear, deberá estar limpia, sin restos de barro o tierra de otras zonas, de manera que se evite la introducción a través del mismo, de patógenos o especies invasoras

El apilado de la madera, fuera del monte, en caso de ser necesario realizarse, se llevará a cabo en zonas habilitadas para ello. Se evitará realizarlos en zonas próximas a señales del parque, ni en los cauces ni en sus zonas de servidumbre, ni en zonas de parking de vehículos, ni áreas recreativas. En caso de realizarse apilados temporales estos no deberán realizarse:

- Sobre los cauces existentes, ni en su servidumbre.
- En las cercanías a las señales existentes
- En las cercanías a los parkings, áreas recreativas o zonas de acogida.

Se deberá mantener en perfectas condiciones de uso en todo momento la red viaria, para su utilización en caso de incendios forestales y/u otras catástrofes.

El Órgano Gestor podrá paralizar temporalmente las actividades forestales cuando se detecte la presencia de especies catalogadas en la zona objeto de actuación.

Los planes y proyectos de ordenación de montes públicos o sus respectivas revisiones, se elaborarán de acuerdo a las normas y criterios establecidos al designar la ZEC y en el PORN. Estos planes se adecuarán a los nuevos requerimientos de conservación y mejora de la biodiversidad, incluyendo objetivos, indicadores mensurables y medidas específicas para proteger la biodiversidad forestal, mejorar la naturalidad e integridad ecológica de los bosques y garantizar la prestación de servicios ambientales.

Se deberá tener en cuenta el Real Decreto 630/2013, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras. La maquinaria que se utilice en las operaciones forestales deberá estar limpia, sin restos de barro o tierra que puedan ser portadores de propágulos o semillas de especies invasoras que puedan afincarse en el entorno.

## **Población y salud humana**

Se adoptaran todas las medidas pertinentes de acuerdo a la legislación vigente en materia de seguridad y salud.

Se tomarán las medidas necesarias para disminuir la siniestralidad laboral en los trabajos, uso obligatorio y correcto de los equipos de protección individual (EPis), formación en prevención de riesgos laborales, realización de los trabajos de forma segura...

Se recomienda la utilización de maquinaria lo menos ruidosa posible y llevar a cabo un correcto mantenimiento y uso de aquella para que los niveles de ruido se mantengan lo más bajos posibles.

El ámbito del proyecto deberá estar bien delimitado y deberá tenerlo bien sabido el adjudicatario de esta obra para evitar cualquier tipo de intromisión.

Los trabajadores deberán tener conocimientos de los límites de las parcelas, para evitar producir daños en las propiedades colindantes.

Se señalizarán adecuadamente las zonas de salida de camiones de obra y/o maquinaria pesada.

Se mantendrán los caminos, pistas, fajas cortafuegos o áreas cortafuegos libres de obstáculos y limpios de residuos o desperdicios.

Durante el periodo de obras se procurará entorpecer lo menos posible a los usuarios de viales asfaltados y caminos vecinales.

Una vez finalizados los trabajos deberán arreglarse los accesos, las zonas de acopio y las zonas de maniobras donde se hayan podido generar rodadas y alteraciones del perfil del suelo. En este sentido es muy importante que no haya habido ninguna alteración de las aguas.

Se mantendrá la vía pública libre de obstáculos y limpia de residuos o desperdicios.

A modo de medida correctora, se puede incluir el hecho que, tras la realización del aprovechamiento forestal el propietario de las parcelas, por motivos personales y debido a la importancia ambiental del área por las figuras de protección existentes, la presencia de especies de fauna y flora singulares y sus limitaciones, valora que la alternativa más probable es que el área deje de tener una vocación exclusivamente productiva, para pasar a una vocación protectora-productora, permitiendo la regeneración natural, creando así un monte compuesto por un mosaico que convine bosquetes de especies autóctonas de frondosas con masas de especies productoras tales como el pino marítimo (*Pinus pinaster*) y abeto Douglas (*Pseudotsuga douglasii*). Incluso, en aquella zona del monte que así lo permita y favorezca su desarrollo, se baraja la opción de implantar una masa de castaño que por sí misma, tenga un carácter productor, en este caso no de madera, si no de fruto, es decir, castañas y, al mismo tiempo, tener un carácter protector y de recuperación de la biodiversidad local.

La distribución de estas masas se corresponderá con la situación de la calidad de estación más apropiada para cada especie, en el caso de las productoras y con la distribución actual de los bosquetes de masa autóctona actuales, implementándose estos e incluso ampliándolos.

## 6. VULNERABILIDAD DEL PROYECTO ANTE RIESGOS DE ACCIDENTES GRAVES Y CATÁSTROFES

### CONTAMINACIÓN DEL SUELO Y EL AGUA

El riesgo se limita a posibles fugas de combustible del depósito de alguna máquina o vehículo.

### INCENDIO

Está limitado a unas condiciones atmosféricas extremas y a la generación de chispas. En este sentido, evaluando la información que publica el portal Geoeuskadi en materia de riesgos de incendio forestal, el ámbito de proyecto presenta dos partes o áreas diferenciadas entre sí, por un lado tenemos una zona que coincide con parte de la masa a explotar con riesgo de incendio muy alto y por otro una zona con riesgo bajo. Puntualmente hay pequeñas áreas con riesgo alto



*En rojo las zonas con riesgo muy alto de incendio*

### VENDABLES

Las rachas de viento, sobre todo cuando la componente es principalmente sur, pueden provocar daños en el arbolado. Cuando la zona está más expuesta, bien porque no tiene protección de otras masas forestales alrededor y bien porque está demasiado expuesta según la orografía, el riesgo aumenta. En este sentido, evaluando la información que publica el portal Geoeuskadi en materia de riesgos por viento y/o nieve, el ámbito de proyecto presenta los tres tipos de riesgo (bajo, alto y muy alto). En este caso, el riesgo por derribos debido a vientos es bajo.



## RIESGOS GEOTÉCNICOS

Tal y como se detalla en el epígrafe que evalúa la erosión en el apartado de estudio y análisis de los aspectos ambientales, en este monte, según el modelo RUSLE detallado los niveles de erosión son muy bajos, con pérdidas de suelo tolerables. No obstante, tras la tala aumentará la erosión por lo que habrá que realizar la regeneración forestal lo antes posible y ajustándose a la normativa en vigor.

## TERREMOTO

El ámbito de proyecto tiene un riesgo sísmico bajo.

## INUNDACIONES

El ámbito de proyecto no está en zona inundable.

## 7. CALENDARIO DE ACTUACIONES

Los trabajos forestales se llevarán a cabo, preferiblemente, en épocas de tiempo seco, de cara a conservar la potencialidad del suelo y los accesos a la zona objeto de aprovechamiento.

## 8. ALTERNATIVAS

La actuación que se pretende realizar en el monte es la de la corta de regeneración, debido a que la enfermedad de la banda marrón del pino le ha afectado de tal manera que su viabilidad o posibilidad de alcanzar la edad de corta según el itinerario de la especie se considera inviable.

Como alternativas a la corta a hecho o matarrasa se podrían observar cortas intermedias de carácter sanitario, eliminando los pies dañados por la enfermedad previamente citada. El grado de infestación hace inviable esta actuación.

Otra alternativa, alternativa 1, podría ser el aclareo sucesivo o como alternativa 2, cortas a hecho en dos tiempos.

Ambas alternativas se consideran inviables, en primer lugar, por el carácter de luz de la especie a explotar. Se trata de una especie que no tolera bien la sombra por lo que el regenerado presentaría serios problemas de evolución.

Otro inconveniente para estas alternativas es el condicionamiento a mantener la misma especie en los siguientes ciclos de masa, así como la imposibilidad de introducir nuevo material genético que mejore la calidad de la especie principal.

Desde el punto de vista técnico de explotación, también se considera poco adecuadas estas alternativas ya que suponen un aumento de los costes de explotación y por tanto conllevan la pérdida de rentabilidad económica del propietario.

También supondrían un aumento de riesgo de derribo por viento al tener que dejar pies muy aislados entre sí.

El aumento de actuaciones supone un aumento de trámites administrativos y un mayor de uso de maquinaria pesada, vehículos de transporte,... lo que supone un aumento de los posibles impactos sobre el medio.

Por último destacar que en caso de dejar pies de la actual masa, dado el estado sanitario de la misma, podría suponer un foco de infestación de la propia banda marrón y/u otros patógenos que podrían dispersarse a partir de estas dos masas actuales.

Otra alternativa podría ser la de NO realizar ninguna actuación sobre las masas. Los efectos sanitarios lo desaconsejan o invalidan. Además, de acuerdo con Madrigal (1994) una masa forestal en la que no se realiza una actuación pasa por diferentes fases de forma natural. Una fase óptima en la que el espacio aéreo y subterráneo está ocupado con arbolado de grandes dimensiones, edades avanzadas, y con la posibilidad de varios pisos de vegetación. A partir de esta fase, sobreviene de forma prolongada en el tiempo una fase de envejecimiento de los árboles del piso superior de edades muy avanzadas, que irán dejando huecos salpicados que serán aprovechados por nuevos ejemplares. Sigue a esta una fase de destrucción natural, en la que se generaliza la mortandad y se generaliza la regeneración ya iniciada en la fase anterior, dando lugar a la fase de regeneración. Por último, se llega a una masa de fase irregular en equilibrio, en la que coexisten pies de todas las edades. La "no actuación", presenta una valoración muy positiva desde el punto de vista ambiental ya que el desarrollo de la vegetación se produce de la forma más natural posible. En cambio, es negativa al resto de criterios, ya que la no intervención no favorece la creación de empleo (económico) y por consiguiente no favorece el desarrollo de las áreas rurales (social).

Por otro lado, la realización del aprovechamiento tiene un impacto muy positivo ya que la selvicultura intenta reproducir lo que la naturaleza realiza por sí sola, obteniendo un mayor rendimiento en productos, plazos y espacios para el objetivo de producción. Además, la puesta en valor de estas áreas contribuye al desarrollo social y económico de las mismas. Aunque ambientalmente presenta un valor negativo sobre el medio, tras el aprovechamiento se producirá una regeneración del área comenzando un nuevo ciclo, en el que se desarrollara de nuevo una masa forestal madura.

En el caso de la apertura nuevas pistas, la alternativa a la misma sería la circulación incontrolada por toda esa área del monte mediante el uso de cadenas o tracks que aumenten la capacidad de tracción de las ruedas de los tractores forestales pero que en la práctica supondrían mayores daños sobre el suelo, provocando pérdidas del mismo en algunas zonas como consecuencia de su transporte involuntario pegado a las ruedas, tracks y cadenas. Así mismo, en otros puntos provocarían un aumento de la compactación del terreno.

Por tanto, una vez analizadas estas alternativas, se determina que la Alternativa más apropiada, fitosanitaria, técnica y selvícola es la de corta a hecho en un tiempo o matarrasa, excepto de los pies cuya tala quedará marcada.

## 9. PLAN DE SEGUIMIENTO

El plan de seguimiento y monitoreo ambiental de un proyecto tiene por finalidad asegurar, que las variables ambientales relevantes que dieron origen al estudio de impacto ambiental evolucionan según lo establecido. Para ello, durante las diferentes fases del proyecto se realizará un control permanente de la obra. La supervisión ambiental controlará cada una de las siguientes actividades definidas e indicadores de seguimiento ambiental:

Control de la época de realización de los trabajos. Realización de trabajos fuera del periodo establecido.

Control del uso de pistas existentes y de la manera de acondicionarlas.

Mal procedimiento o uso de acondicionamiento de las pistas.

Circulación de maquinaria por pistas y vías de saca Detección de rodadas o maquinaria fuera de las pistas y vías de saca.

Control de las zonas delimitadas para el acopio de material, la madera y los residuos.

Presencia de material, madera o residuos fuera de las zonas designadas.

Control de la limpieza y mantenimiento en buen estado de los viales de acceso a las pistas para la realización de los trabajos forestales.

Deficiente limpieza y mantenimiento de las pistas.

Comprobar que no se producen daños sobre el ZEC, la vegetación autóctona así como el hábitat de las especies de fauna y flora catalogadas.

Aparición de daños en frondosas o áreas de las parcelas excluidas del aprovechamiento.

Control de que no se produzcan daños sobre los cursos de agua.

Aparición de daños en cursos de agua (alteración del lecho, enturbiamiento de aguas...)

Vigilancia y control de todos los posibles arrastres de tierra o erosiones que se puedan producir de manera imprevisible.

Detección de arrastres de tierra o erosión.

Control del cumplimiento de las normas de prevención de riesgos laborales que afecten a los trabajos que se realicen.

Incorrecta realización de protocolos de actuación e incumplimiento de medidas de seguridad, así como un mal uso de EPIs.

Utilización de EPIs no homologados.

Control del diseño de medidas preventivas de incendios.

Aparición de conatos o incendios de mayor magnitud.

Control de la correcta distribución de los restos de No colocación de los restos en cordones siguiendo

## 10. CONCLUSIONES

Cumpliendo con las condiciones explotación determinadas en la declaración del Parque Natural de Enorio-Aralar y con las estipuladas en la declaración de Zona ZEC (Anexo 3) así como, cumpliendo con las medidas preventivas y correctoras definidas en este documento, se consigue una importante reducción en el Impacto Ambiental que generarán los trabajos a realizar.

En Arrankudiaga a 07 de diciembre de 2024



Fdo: Eneko Etxebarria Goikoetxea

Ing. Técnico Forestal (col. Nº 6291)

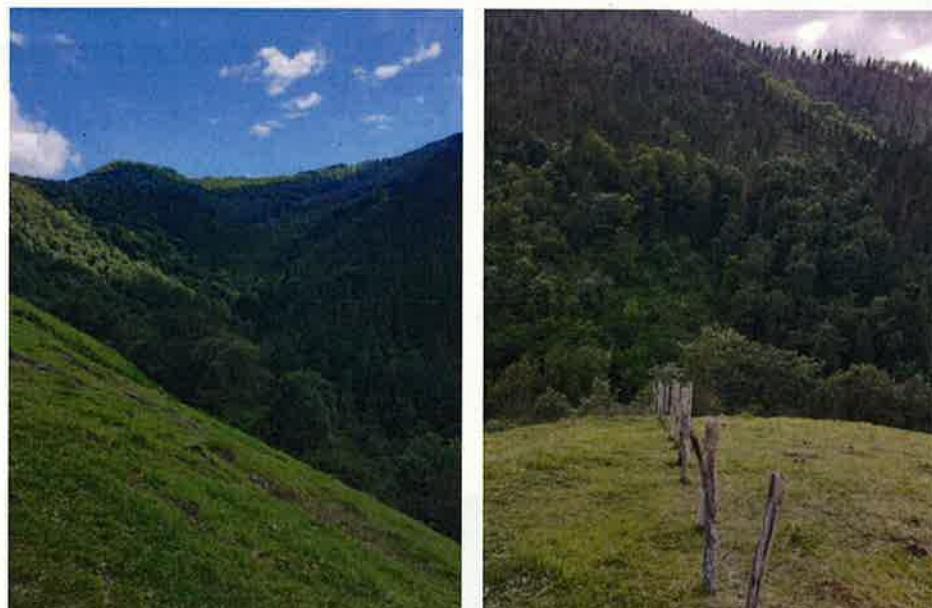
**ANEXO 1: FOTOGRAFICO**



**Vista general**



***Aspecto de las vías de la zona baja***



***Aspecto general de la parcela***



**Imágenes de pies y bosquetes de frondosa**



**Zona de pastizal-helechal y pies de roble**



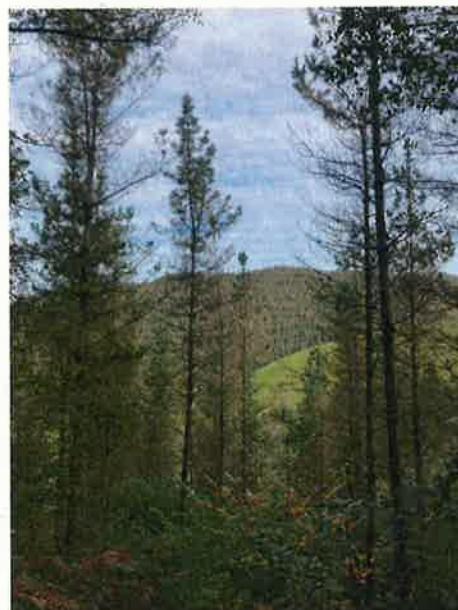
**Pie de pino seco y aspecto general de la masa**



**Pies de abeto douglas y de abedul**



**Pie de castaño**



**Pies de pino afectados por hongos y pie de castaño**

INFORME DE EVALUACIÓN SIMPLIFICADA DE IMPACTO AMBIENTAL PARA APROVECHAMIENTO  
FORESTAL POR MATARRASA

**ANEXO 2: PLANOS**

**ANEXO 3:**

***Decreto 84/2016, de 31 de mayo, por el que se designa Aralar  
(ES2120011) Zona Especial de Conservación.***

Mediante los Acuerdos de Consejo de Gobierno de 23 de diciembre de 1997, 28 de noviembre de 2000; y 10 de junio de 2003, se declararon seis Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) y se propusieron 52 espacios para ser designados como Lugares de Importancia Comunitaria (LIC). Esta propuesta se elevó a la Comisión Europea, que aprobó la Lista de Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) mediante las Decisiones 2004/813/CE y 2006/613/CE, correspondientes a las regiones biogeográficas atlántica y mediterránea respectivamente, a las cuales pertenece nuestra Comunidad Autónoma y entre los que se encontraba el de Aralar (ES2120011), en la región biogeográfica atlántica.

Conforme a lo establecido en el artículo 4 de Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, y en los artículos 45 y 46 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, las Comunidades Autónomas, previo procedimiento de información pública, declararán todos los LIC como Zonas Especiales de Conservación (ZEC) y fijarán las medidas de conservación necesarias, que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales y de las especies presentes en tales áreas. Las medidas de conservación implicarán planes o instrumentos de gestión y medidas reglamentarias, administrativas o contractuales.

Se acomete ahora la declaración y aprobación de las medidas de conservación de la ZEC Aralar, cuya delimitación coincide sustancialmente con la del Parque Natural del mismo nombre, declarado por Decreto 169/1994, de 26 de abril. Por tanto, este espacio reúne ahora mismo una doble tipología de Espacio Natural Protegido: es Parque Natural y es Zona Especial de Conservación de la Red Natura 2000. Consecuentemente, de conformidad con el artículo 18 del texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril (TRLCN), los mecanismos de planificación deberán ser coordinados para unificarse en un único documento integrando la planificación del espacio, al objeto de que los diferentes regímenes aplicables en función de cada categoría conformen un todo coherente.

Esta previsión legislativa de un único documento para las dos tipologías no puede alcanzarse en el caso de los Parques Naturales, ya que conforme a la propia Ley deben regirse por un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, en adelante PORN, (artículo 20 TRLCN) y un PRUG (artículo 27 TRLCN). Sin embargo, sí es posible que estos dos instrumentos, diferentes en cuanto a sus objetivos y contenidos, atiendan a las necesidades de ambas tipologías de Espacio Natural Protegido (ENP).

Ahora bien, en su aprobación, se ha de tener presente que las competencias concurrentes del Gobierno Vasco y de los Órganos Forales requieren de un especial esfuerzo de coordinación: la declaración de ambas tipologías de ENP corresponde en todo caso al Gobierno Vasco (artículo 19.1 TRLCN); en cuanto a los Parques Naturales, la tramitación y aprobación del PORN es competencia del Gobierno Vasco (artículo 7.a TRLNC) mientras que el PRUG es tramitado básicamente en una primera instancia por los Órganos Forales para aprobar la parte de directrices de gestión del Parque Natural, y en una segunda por el Gobierno Vasco respecto a su parte normativa (artículo 29.e TRLCN). Paralelamente, en las ZEC la aprobación de los objetivos y normas es competencia del Gobierno Vasco (artículo 22.5, primer párrafo, TRLCN) y las medidas corresponden a los órganos forales (artículo 22.5, segundo párrafo TRLCN). Y en todo caso, todos estos distintos instrumentos deben publicarse siempre en el BOPV.

No ha sido posible lograr esta coordinación en este momento, ya que, a las dificultades derivadas de la larga tramitación de los PORN que ya en otros espacios ha llevado a posponer su adaptación, se une en este caso que el documento de PRUG pendiente de aprobación definitiva, cuya tramitación fue iniciada con anterioridad a la modificación normativa operada en la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco, no responde a los parámetros exigibles para considerar que pueda cumplir con la naturaleza de documento único al que se refiere el mencionado artículo 18 TRLCN, que debiera incluir, por un lado, las directrices y medidas de gestión para el lugar Red Natura 2000 de conformidad con lo establecido en su artículo 22.5, y, por el otro, de Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Aralar del artículo 27 del mismo texto legal.

El objetivo de este Decreto se limita por tanto a declarar Aralar Zona Especial de Conservación de la Red Natura 2000, junto con la aprobación de las medidas de conservación que el artículo 6 de la Directiva de Hábitat exige para estas ZEC, quedando pospuesta la adaptación de los

documentos a efectos de dar cumplimiento al referido artículo 18 TRLCN, conforme se recoge en la Disposición Final Primera de este Decreto.

Así, para dar cumplimiento a los requerimientos de la Directiva 92/43/CEE en lo relativo a la designación de la Zona Especial de Conservación, se ha profundizado en el estudio de Aralar y se ha representado a escala adecuada la distribución de los hábitats de interés comunitario, al tiempo que se ha evaluado su estado de conservación. Asimismo, se ha trabajado en el estudio de la distribución y del estado de conservación de las especies de fauna y flora características de este espacio.

En Aralar se ha constatado la presencia de al menos 18 tipos de hábitats de interés comunitario, de los que cinco presentan carácter prioritario, con especial relevancia de los roquedos, bosques, grandes espacios abiertos de pastos y landas y algún enclave húmedo, que componen en su conjunto un complejo de hábitats de gran valor faunístico. El lugar acoge, al menos, dos especies de flora incluidas en el anexo II de la Directiva 92/43/CEE y 13 especies de fauna incluidas en los anexos II y IV de dicha Directiva, así como 6 especies más incluidas únicamente en el anexo II y 13 en el anexo IV. Es destacable la presencia de, al menos, 19 especies de aves incluidas en el anexo I de la Directiva 2009/147/CE. En Aralar están presentes algunas especies propias de alta montaña que se localizan exclusivamente en algunos sistemas montañosos del País Vasco, testimoniando su carácter como refugio biogeográfico, eje de conexión entre las montañas cantábricas y pirenaicas o zona de dispersión para especies propias de éstas. Es el caso, por ejemplo, del topillo nival (*Chionomys nivalis*), quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*), tritón alpino (*Ichthyosaura alpestris*), picamaderos negro (*Dryocopus martius*), acentor alpino (*Prunella collaris*) o chova piquigualda (*Pyrrhocorax graculus*). Esta casuística particular de Aralar hace conveniente la elaboración de un proyecto de Decreto específico para esta zona de montaña.

Además de ello, los trabajos de detalle han arrojado datos de superficie de los tipos de hábitats que en algunos casos difieren de los datos consignados y comunicados a la Comisión Europea junto con la propuesta de la lista de lugares de la Comunidad Autónoma del País Vasco. El estudio en detalle también ha permitido corregir la interpretación de determinados hábitats, y se ha constatado que en algunos lugares hay tipos de hábitats citados en el formulario que finalmente han resultado no estar presentes y, por el contrario, se ha detectado la presencia de tipos de hábitats no registrados en la propuesta inicial.

La delimitación final de la ZEC ha sido objeto de una mejora de la escala de trabajo, que no supone una modificación significativa de los límites, ni de la representación superficial de los hábitats naturales, ni de las poblaciones de especies de flora y fauna de interés comunitario.

El procedimiento para la designación de la Zona Especial de Conservación ha incluido el correspondiente proceso de participación social, conforme a los principios de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente. En este proceso han tomado parte diferentes agentes representativos de los intereses sociales y económicos. Los canales para la participación se han mantenido abiertos a lo largo de la tramitación mediante comunicaciones al público interesado a través de la página web habilitada al efecto (<http://www.euskadi.eus/natura2000>), lugar en el que se mantendrá actualizada la información relativa a este espacio.

Los instrumentos para la conservación de Aralar se han elaborado siguiendo los principios establecidos por la Comisión Europea, con el objeto de dar respuesta a las exigencias ecológicas de los hábitats y taxones recogidos en la Directiva 92/43/CEE y presentes en el lugar.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en los artículos 19.1 y 22.5 del Texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril y de los artículos 45 y 46.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del

Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la [Ley 33/2015, de 21 de septiembre](#), previo procedimiento de información pública, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente y Política Territorial, y previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 31 de mayo de 2016,

DISPONGO:

### **Artículo 1.– Objeto y ámbito territorial**

1.– Se declara Aralar (ES2120011) Zona Especial de Conservación (ZEC), dentro del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

2.– La delimitación de la ZEC es la que se recoge en la cartografía incluida en el Anexo I de este Decreto y se corresponde, tras ajustes de escala, con la delimitación del correspondiente Lugar de Importancia Comunitaria incluido en la Decisión 2004/813/CE de la Comisión Europea, de aprobación de la Lista de Lugares de Importancia Comunitaria de la Región Biogeográfica Atlántica. Dicho anexo recoge, así mismo, la zona periférica de protección del espacio conforme al artículo 19.2 del texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco, aprobado por el [Decreto Legislativo 1/2014 de 15 de abril](#).

3.– Se aprueban las medidas de conservación de la ZEC Aralar (ES2120011), recogidas en el anexo II, con el contenido señalado en el artículo 3 de este Decreto.

### **Artículo 2.– Finalidad**

1.– La finalidad de esta norma es garantizar en la ZEC el mantenimiento o el restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de los tipos de hábitats naturales y de los hábitats de las especies silvestres de la fauna y de la flora de interés comunitario, establecidos en la [Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992](#), relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. Asimismo, tiene por objeto asegurar la supervivencia y reproducción en su área de distribución de las especies de aves, en particular las incluidas en el anexo I de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres, y de las especies migratorias no contempladas en dicho anexo cuya llegada sea regular, todo ello con el objeto último de contribuir a garantizar la conservación de la biodiversidad en el territorio europeo.

2.– En la ZEC es de aplicación el régimen general establecido en la [Directiva 92/43/CEE](#) y en la [Ley 42/2007, de 13 de diciembre](#), del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la [Ley 33/2015, de 21 de septiembre](#).

### **Artículo 3.– Medidas de conservación**

1.– De conformidad con el artículo 22.4 del texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco, aprobado por [Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril](#), el Anexo II recoge los tipos de hábitats de interés comunitario y especies animales y vegetales que justifican la declaración, junto con una valoración del estado de conservación de los mismos, los objetivos de conservación del lugar, las regulaciones para la conservación y el programa de seguimiento.

2.– Las directrices y medidas de gestión de la ZEC se incorporarán en el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Aralar.

### **Artículo 4 Revisión o modificación no sustancial**

La revisión o modificación de carácter no sustancial del anexo II se realizará mediante Orden de la Consejera o Consejero competente en medio ambiente cuando así lo aconseje la situación o el conocimiento técnico-científico disponible, y siempre atendiendo a lo dispuesto en los [artículos 11 y 17 Directiva 92/43/CEE](#) y a lo establecido en la Directiva 2009/147/CE, en aras de avanzar

hacia la conservación y gestión adaptativa, continua y flexible. En este procedimiento deberá garantizarse una participación pública real y efectiva del público en los términos de la Ley 27/2006, de 18 de julio, se consultará a las administraciones y entidades afectadas y se recabará el informe de Naturzaintza.

#### **Artículo 5 Régimen de infracciones y sanciones**

El régimen sancionador aplicable a los espacios protegidos incluidos en el ámbito de este Decreto será el establecido en el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014 de 15 de abril, y en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Se autoriza a la Consejera de Medio Ambiente y Política Territorial para que realice en nombre del Gobierno Vasco todos los trámites y comunicaciones legalmente precisos ante la Administración General del Estado y la Unión Europea junto con, en su caso, las estimaciones del coste económico preciso para la aplicación de las medidas, a los efectos previstos en el artículo 8 de la Directiva 92/43/CEE.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

##### **DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA**

A la aprobación de este Decreto se iniciará un procedimiento al objeto de que la delimitación del Parque Natural y de la ZEC coincidan exactamente y de que el PORN reúna la condición de documento único que regule ambas tipologías de Espacios Naturales Protegidos, tal y como previene el artículo 18 del texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza aprobada por Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril.

##### **DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA**

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.



# ESIA DE MATARRASA EN LA PARCELA 139 DEL POLÍGONO 008 DE LAZKAO



abedul

Abeto douglas

Alerce

Bosque mixto atlántico

Helechal-acacias

Hayedo

Pino radiata

ESCALA/ESKALA:

1:5.000

FECHA/DATA:

Nº MODIF./ALDATZE ZENB:

---

PROMOTOR/SUSTATZAILEA:

JOSÉ FRANCISCO AZurmendi Amundarain  
ENEKO AZurmendi Urkola

AUTOR(ES)/EGILEA(K):

Eneko Etxabarria Golkosetza  
Ing. Téc. Forestal (col 6291)

PLANO/PLANO:

VEGETACIÓN ARBÓREA ACTUAL

Nº PLANO/PLANO ZENB:

7

FECHA/DATA:

NOVIEMBRE 2024

PROYECTO/IZENBURUA:

ESIA DE UNA MATARRASA EN LA PARCELA 139  
POLÍGONO 008 DE LAZKAO



# ESIA DE MATARRASA EN LA PARCELA 139 DEL POLÍGONO 008 DE LAZKAO



ESCALA/ESKALA:

1:4.500

FECHA/DATA:

---

Nº MODIF./ALDATZE ZENB:  
-/-

PROMOTOR/SUSTATZAILEA:  
**JOSÉ FRANCISCO AZurmendi Amundarain**  
**ENEKO AZurmendi Urkola**  
AUTOR(ES)/EGILEA(K):

Eneko Elizbarria Gómez  
Ing. Téc. Forestal (col 6291)

PLANO/PLANO:

**HIDROLOGÍA**

Nº PLANO/PLANO ZENB:

8

PROYECTO/IZENBURUA:

**ESIA DE UNA MATARRASA EN LA PARCELA 139**  
**POLÍGONO 008 DE LAZKAO**

FECHA/DATA:  
**NOVIEMBRE 2024**

